AÑO DE 1853. *Martes 6 de diciembre.* NÚMERO 146.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1087.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de noviembre próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se ha pasado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente, que por aquel Ministerio se ha circulado á las Legaciones extrangeras.

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. que, de conformidad con lo informado por este Ministerio de mi cargo sobre algunas consultas hechas al de la Guerra por varios Capitanes generales acerca del ceremonial que debe observarse cuando asistan los Agentes Consulares extranjeros á la Córte que reciben los Capitanes generales, se ha servido mandar la Reina mi Señora se recomiende muy particularmente á estas Autoridades que en todos casos guarden á aquellos, aunque no disfrutan carácter representativo, las atenciones de cortesía y consideracion á que son acreedores como funcionarios extranjeros, principalmente por lo que en el desempeño de su puesto contribuyen á fomentar las buenas relaciones é intereses con las naciones respectivas. Que en las invitaciones para concurrir á los actos solemnes que se celebren, dirijan las Autoridades el convite al Decano del cuerpo consular, siempre que las circunstancias no permitan hacerlo directa y personalmente á cada uno de los individuos que la componen. Que en cuanto al puesto que á los Cónsules corresponde en las ceremonias públicas, no siendo oportuno anteponerlos á las Autoridades locales, se les señale siempre el que, sin faltar á la consideracion debida á todo funcionario extranjero, mas se aparte de la localidad destinada á aquellas, y que por su aislamiento menos márgen pueda dar á controversias sobre precedencia; y finalmente que en cualquier incidente cuiden con todo esmero de facilitar una decorosa avenencia por los medios de conciliacion que la prudencia aconseje.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que circule á los pueblos de esa provincia la expresada Real disposicion para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 3 de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 1088.

El Sr. Comandante militar interino de esta provincia con fecha 1.° del actual me dice lo siguiente.

He de merecer de la bondad de V. S. se sirva disponer sea citado por medio del Boletin oficial de la provincia con el fin de recoger su licencia absoluta, el soldado que fué del regimiento infantería de Almansa Manuel Alvarez Gonzalez, natural del pueblo de Fonteita Ayuntamiento de Chandreja, y prevenirle traiga para cangear por ella el pasaporte que obra en su poder.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del interesado. Orense 1.° de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia Quiñones, secretario.

NÚMERO 1089.

El Sr. Juez de primera instancia de la Bañeza con fecha 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

A consecuencia de haberse encontrado un hombre muerto en el dia 23 del corriente junto al pueblo de Toral y próximo á la carretera que dirige de Madrid á la Coruña, me hallo instruyendo causa

de oficio á fin de identificar su persona, cuyas señas y ropas que vestia al márgen se expresan; y como no se le hallase ningun documento que garantizase su dicha persona, acordé por auto de este dia oficiar á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, por si alguno tiene noticia de quien es dicho sugeto la ponga en conocimiento de este juzgado, para en su vista acordar lo conveniente: sirviéndose V. S. acusarme el recibo de haberse así verificado, para que en la causa de su razon obre los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos de su referencia, poniendo á continuacion las señas del cadáver. Orense 2 de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas del cadáver.

Como unos 60 años de edad, estatura 5 pies; vestia chaqueta y pantalon de paño rojo, chaleco de mahon rayado usado, y sombrero calañés con un cobertor roto.

Número 1090.

El Sr. Juez de primera instancia de Benavente con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose dado parte á este juzgado en este dia por el Alcalde de Villaveza del Agua, que en la noche del de ayer ha sido robada la iglesia de dicho pueblo, llevándose los ladrones diferentes alhajas de plata y ropas sin saber quienes fueron, solo sí que tenian dos caballerías mayores cuya pista se conocia; en su vista, por auto de hoy he acordado entre otras cosas se oficie á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes en busca de los efectos y reos, con encargo á los plateros de denunciar en su caso, si se presentase á la venta, y siendo habidos disponer sean remitidos á este juzgado con toda seguridad, con cuyo objeto se expresan á continuacion las alhajas y ropas robadas para su conocimiento, sirviéndose V. S. dar aviso á este tribunal de su resultado.

Lo que se inserta en el Boletin con la lista de las alhajas robadas á continuacion para los efectos de su referencia. Orense 3 de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Efectos robados.

Un cáliz con su patena de plata sobredorada, un incensario con su naveta y cucharilla de plata, unas vinageras con su platillo de plata, un rostrillo de plata que tenia la Virgen. Ropas, dos albas.

Los ladrones tenian dos caballerías mayores segun la pista.

Número 1091.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de la consulta hecha por la Direccion general de Contribuciones sobre el cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 19 de agosto último, que restableció la inscripcion en las oficinas de hipotecas de los contratos de arriendo y subarriendo de la propiedad inmueble, para conocer por este medio su valor en renta:

En vista de las exposiciones de varios pueblos haciendo ver los inconvenientes que hoy presenta esta disposicion:

En vista del art. 2.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, que anteriormente habia suprimido como demasiado gravoso el derecho de hipotecas que cobraba la Hacienda por los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, dejando á los arrendadores, en cuanto á la obligacion de presentar estos contratos en las oficinas del registro, sujetos á lo que dispusiera la legislacion comun:

Y considerando que si bien no se restableció por el art. 5.º del Real decreto de 19 de agosto último el impuesto correspondiente á la Hacienda, los derechos de Arancel que cobran los registradores y los gastos que necesitan hacer los particulares para trasladarse desde puntos distantes hasta la cabeza del partido á inscribir en las oficinas de hipotecas los contratos de arrendamiento, importarán muchas veces el producto de una anualidad en los arriendos de habitaciones pobres, y en los de fincas donde la propiedad territorial esté muy dividida:

Que mientras no se reforme radicalmente nuestro sistema hipotecario y se facilite la inscripcion de los contratos sobre el disfrute ó la propiedad de la riqueza inmueble, no es posible conseguir que se tome razon de todos los de arriendo y subarriendo sin apelar á investigaciones costosas y vejatorias;

Y que el conocimiento del valor en renta de algunas propiedades inmuebles, único que llegaria á obtenerse, no proporciona, acerca de esta clase de riqueza, datos estadísticos tan completos y seguros como deben serlo para que la Administracion pueda valerse de ellos, vengo en derogar el art. 5.º del Real decreto de 19 de agosto último, restableciendo el art. 2.º del de 26 de noviembre de 1852, que se considerará vigente desde la fecha que dispone el mismo Real decreto.

Dado en Palacio á 25 de noviembre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Administracion.—Negociado 4.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Doña María Larrea de Bobadilla, en solicitud de que se conceda á su hijo José Fernandez Bobadilla, quinto del presente año, por el cupo de Sotes, la redencion del servicio de las armas por medio de la entrega de 6,000 rs., á lo cual dice que se opone el Consejo de esa provincia por haber trascurrido desde que el mozo fué declarado soldado, los dos meses que para efectuar dicha entrega fija el art. 137 de la ley vigente de reemplazos.

En su vista; resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio que el interesado reclamó en tiempo oportuno y en la forma que establece el art. 126 de la citada ley contra la exencion concedida á Julian Martin, y por lo mismo quedaron

como en suspenso y sujetos á alteracion los fallos del Consejo de esa provincia, relativos á ambos quintos, hasta que sobre dicha cuestion prévia se resolviese; y teniendo presente ademas que por esta circunstancia no pudieron considerarse definitivos los acuerdos del Consejo provincial, por los cuales declaró exento á Martin y soldado á Fernandez Bobadilla, toda vez que el Gobierno usando de las atribuciones que le concede la citada ley, pudo muy bien revocarlos en lugar de confirmarlos, como lo hizo, por Real órden de 11 de octubre último; S. M. se ha servido resolver que el término de dos meses que el art. 137 de la ley concede á los quintos declarados soldados para redimirse del servicio de las armas, se cuente respecto á José Fernandez Bobadilla desde el dia 11 de octubre último en que se resolvió negativamente la reclamacion que interpuso, y que en consecuencia puede verificar la entrega de los 6,000 rs. hasta el dia 10 de diciembre próximo.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que esta disposicion se tenga presente por los Consejos provinciales para su oportuna aplicacion en los casos de esta naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que lo participe al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1853.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta de Madrid de 29 de noviembre n.º 333.)

Número 1092.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion tercera.—Circular.—Con motivo de cierta consulta elevada á este Ministerio por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, se comunicó al Regente de la misma en 3 de octubre de 1847 la siguiente Real órden:

«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la consulta elevada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, sobre si el demandante condenado en costas deberá ó no ser compelido á su pago, sin embargo de habérsele defendido como pobre, y de continuar gozando de este concepto por no constar que haya mejorado de fortuna.—Y teniendo presente S. M. que en el artículo 624 de los Aranceles judiciales se previene, sin distinguir de casos y de la manera mas absoluta, que los litigantes defendidos por pobres no satisfarán derechos algunos; despues de haber oido á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar que el litigante pobre no puede ser compelido al pago de las costas mientras no venga á mejor fortuna, aunque haya sido condenado en ellas por su temeridad manifiesta.»

Y deseando S. M. que la preinserta resolucion tenga puntual observancia en todos los Tribunales de justicia dependientes de este Ministerio, ha tenido á bien mandar lo ponga en conocimiento de V. S., como de Real órden lo verifico, para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de....

La cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial en providencia de 22 del actual, y que se pasen copias á los Gobernadores de las cuatro provincias; con cuyo objeto hice sacar la presente, que firmo como Secretario de Gobierno de la misma. Coruña 25 de noviembre de 1853.—Manuel Pasaron y Lastra.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 17 de junio último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: A los Gobernadores de las provincias se previene de Real órden con esta misma fecha que procuren con perseverante celo el exacto cumplimiento de lo que está dispuesto en el Real decreto de 29 de setiembre y Reglamento de 14 de octubre últimos, respecto á la consignacion de depósitos necesarios, y muy especialmente de lo que prescriben los artículos 2.º, 3.º y 4.º del primero de dichos decretos. Pero como la eficacia de aquellos Gefes superiores de la Administracion no alcanzará á llenar el objeto que S. M. desea si no prestasen tambien su activa cooperacion las demas autoridades administrativas y judiciales, S. M. se ha servido encargarme recomiende á V. E. este servicio, como de su Real órden lo ejecuto, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las convenientes prevenciones á las Autoridades que de él dependan, á fin de que cada una en la esfera de sus atribuciones concurra á prestarle puntual y cumplidamente.»

Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I., encareciéndole la necesidad de que se dé cumplimiento á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en el referido Real decreto.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1853.—El Subsecretario, R. Ramirez de Arellano.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial en providencia de 22 del corriente, y que se pasen copias á los Gobernadores de las cuatro provincias; con cuyo objeto hice sacar la presente, que firmo como Secretario de Gobierno de la misma. Coruña 25 de noviembre de 1853.—Manuel Pasaron y Lastra.

Número 1093.

Juzgado de Hacienda de la Coruña.

Don Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de la Coruña.=Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Perfecto y D. Amador Villanueva, hermanos, naturales de la ciudad de Betanzos y vecinos que fueron de la de Santiago, á fin de que se presenten en este juzgado, el primero para extinguir veinte dias de prision que por insolvencia de doscientos reales se le impusieron en causa que se le siguió por estafas, y el segundo para notificarle las providencias definitivas dictadas en la misma causa: exortando á las autoridades civiles y militares para que se sirvan proceder al arresto del D. Perfecto, en el caso de ser habido, y conduccion á esta capital. Dado en la ciudad de la Coruña á 24 de noviembre de 1853. =*Genaro Gomez Martinez.*= Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

Número 1094.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores ausentes é ignorados que tengan por cualquier concepto que reclamar contra D. Joaquin Lopez Medela, vecino de Villanueva de Rante, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el Boletin oficial

de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía del que autoriza por medio de procurador á decir del derecho que les asista en el expediente concurso voluntario de acreedores hecho por el mismo; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará perjuicio legal. Dado en la ciudad de Orense á 10 de noviembre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*= Por mandado de dicho Sr., *Antonio Mendez.*

Número 1095

Idem de Verin.

Don Mariano San Roman, juez de primera instancia de Verin.=Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Rosendo Alvarez, natural y vecino del pueblo de la Pedrosa ayuntamiento de Cualedro, á fin de que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se presente antemí ó en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en procedimiento criminal que me hallo instruyendo sobre robo de centeno á José Diz y Marcos Virtus; en inteligencia que si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso transcurrido el término legal se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía en los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia y no se alegue ignorancia, conforme á lo mandado, firmo el presente en Verin á 28 de noviembre de 1853.=*Mariano San Roman.*=De su mandado, *José Fuentes.*

Número 1096.

Idem de Lalin.

Don Quintin Mosquera, juez de primera instancia de Lalin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Margarita Muiños, de San Miguel de Goyas ayuntamiento de esta cabeza de partido, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto se presente en la audiencia de este juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa en que es comprendida con Francisca Calviño, y se está siguiendo sobre robo de pañuelos y otros efectos á José Crespo, de Santa Maria de Parada; apercibida de que no lo haciendo por su ausencia y rebeldía se sustanciará el proceso en los estrados de la audiencia de este referido juzgado causándole entero perjuicio. Al propio tiempo se exorta en forma á todas las autoridades civiles y militares para que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan disponer el arresto de la Margarita Muiños, cuyas señales fisonómicas se insertan á continuacion, y conseguida su captura remitirla á este juzgado con la debida seguridad. Dado en Lalin á 31 de de octubre de 1853.=*Quintin Mosquera.*=Antemí, *Francisco Javier Araujo.*

Señales de Margarita Muiños. Edad 35 años, estatura corta, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color trigueño; viste saya de zaraza, justillo de tela, sin dengue ni chaqueta y calzaba zapatos finos.

Número 1097.

Idem de Ribadavia.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores contra Francisco Perez, vecino de Beade de este partido, á fin de que al preciso término de veinte dias se presenten por medio de procurador á hacer ver sus derechos por dependencia del expediente de tercería que su muger Joaquina Fernandez propuso por la escribanía del que autoriza; advertidos de que transcurrido el plazo se le dará la tramitacion correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ribadavia á 24 de noviembre de 1853.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Ricardo Duran y Mourc.*

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.=Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Juan Alvarez, vecino de Cuñas parroquia de San Lorenzo de Pena, para que dentro del término de treinta dias contados desde este fecha se apersonen á medio de procurador habilitado en forma al expediente de tercería propuesta contra él y sus acreedores por su muger Antonia Veleiro; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo se sustanciará por su rebeldía con los estrados de este juzgado, y las diligencias que se practiquen les pararán el perjuicio consiguiente. Dado en Ribadavia á 28 de noviembre de 1853.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Felipe Varela.*

Número 1098.

Idem de Arzúa.

El Dr. D. José Jacinto Calvelo, juez de primera instancia de la villa de Arzúa y su partido judicial &c.=Hago notorio: Que en este juzgado se ha sustanciado causa contra Antonio Paz, vecino de San Jorge de Nogueira, por complicidad en la fuga de su hijo Juan para eludirse del servicio militar, en la que fueron dictados fallos en primera y segunda instancia; y como no pudiese ser habido aquel para ser notificado de los mismos, á medio del presente le cito, llamo y emplazo con tal objeto por término de quince dias; y exorto á los señores Gobernadores y mas autoridades competentes, para qne si fuese hallado dispongan su arresto y remision á este juzgado á los efectos oportunos. Dado en la villa de Arzúa á 28 de noviembre de 1853.=Dr. *José J. Calvelo.*=Por su mandado, *José Francisco Diaz.*

Señas de Antonio Paz. Estatura 5 pies cumplidos, ojos azules, cara larga, color trigueño, barba poca y negra, pelo negro, edad 50 años; viste montera del pais, calzon y chaqueta de lana roja, chaleco y medias idem blancas igualmente lana del pais, calza zuecas de palo.

Número 1099.

Idem de Vigo.

Se hace saber: Que en el juzgado de primera instancia de Vigo se halla vacante una plaza de alguacil de los de número con que está dotado: y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial se publica por medio del presente, para que en el término de cuarenta dias á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, los que quieran mostrarse aspirantes presenten en dicho juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su edad y la circunstancia de haber servido en el ejército con buena nota; en la inteligencia de que pasado aquel término no se admitirá pretension alguna. Vigo 28 de noviembre de 1853.=*Juan Menendez.*=*José Graña.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.